

ASOCIACION PALMERA PARA LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE TOXICOMANIAS

ESTATUTOS

CAPITULO 1º DENOMINACION, FINES, AMBITO DE ACCION Y DOMICILIO.

ARTICULO 1 DENOMINACION

En la ciudad de San Miguel de La Palma, como asociación acogida al régimen jurídico de la Ley de Asociaciones 191/1.984, de 24 de Diciembre y normativa complementaria, se constituye la "ASOCIACION PALMERA PARA LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE TOXICOMANIAS" con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena.

ARTICULO 2 FINES

Constituyen los fines de la Asociación toda actividad lícita encaminada a la Prevención, Tratamiento y Reinserción social de todo tipo de pacientes toxicómanos.

Para ello, se perseguirá - entre otros - los siguientes fines:

- La defensa de los intereses legítimos de los asociados.
- La representación, a los niveles precisos, de la Asociación a todos los efectos.
- Servir de interlocutor válido ante la Administración y proponer a la misma aquellas cuestiones que estime de interés para el fomento y defensa de los fines para los que se constituye esta Asociación.

ARTICULO 2 ADMISION

Para adquirir y conservar la condición de socio es ne
cesario:

- a) Solicitar su adhesión por escrito al presidente de la Asociación.
- b) Tener su domicilio en cualquier municipio del Ar-chipielago Canario.
- c) Gozar de la plenitud de derechos civiles.
- d) Cumplir específicamente con lo expresado en el Ar-tículo 2.

La Junta Directiva llevará un Libro de Registro de so
cios en el que figurará: El nombre, nº de asociados, fecha de ingreso, profesión y demás datos identificativos o los estadísticos que se consideren convenientes.

ARTICULO 3 PERDIDA

La condición de socio se pierde por:

- a) Inhabilitación o suspensión judicial.
- b) Sanción de expulsión, acordada reglamentariamente.
- c) A petición propia, por escrito, del interesado.
- d) El fallecimiento.
- e) Por infracción del régimen interno o de los acorda
dos en Asamblea General o por actuación pública en contra de la Asociación.

ARTICULO 4 DERECHOS

Los socios gozarán de los siguientes derechos:

- 1º.- Elegir y ser elegidos par cargo de representa-
ción y/o puestos directivos.
- 2º.- Informar y ser infomados de las actividades de -
la Asociación y de las cuestiones que les afec-
ten.



ARTICULO 6 SANCIONES

La Junta Directiva podrá promover las siguientes sanciones a los asociados.

- En materia leve: Apercibimiento y multa.
- En materia grave: Expulsión o suspensión provisio -
nal.

Las sanciones serán efectivas mediante acuerdo mayori
tario de la Asamblea General, visto el expediente incoado
por la Junta Directiva y los recursos del interesado, quien
dispondrá de un plazo de (15) días para preparar su defensa.

CAPITULO 3º ORGANOS DE GOBIERNO, ASAMBLEAS, ATRIBUCIO -
NES, CONVOCATORIAS, TIPOS, QUORUM.

ARTICULO 1 ORGANOS DE GOBIERNO

Son órganos rectores de la Asociación:

- A.- La Asamblea General.
- B.- La Junta Directiva.
- C.- La Presidencia de la Asociación.

ARTICULO 2 DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno
de la Asociación y estará constituida por la totalidad de
sus miembros, quienes podrán manifestar en ella su volun-
tad. Su presidencia la ostentará el Presidente de la Aso -
ciación o, en su ausencia, un Vocal nombrado por la Asam -
blea, no teniendo validez los acuerdos que pudieran ser -
adoptados en la Asamblea General sin la presencia de algu -
no de los dos cargos directivos indicados.

La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordina -
ria o extraordinaria.

Asimismo la Asamblea General podrá ser convocada con carácter extraordinario para tratar temas concretos, a instancia al menos del 25% de los socios o a iniciativa de la Junta Directiva o de su Presidente.

La Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los asociados y acepten por unanimidad la celebración de la misma.

ARTICULO 5 QUORUM

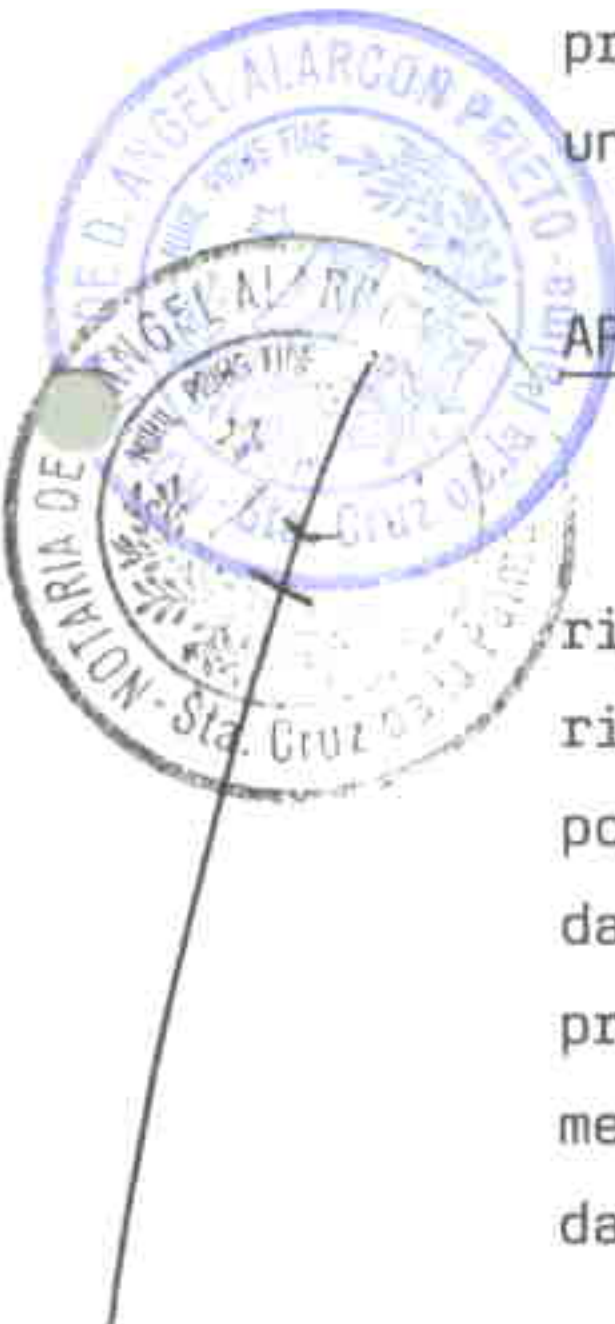
La Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados por otro miembro, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados cuando falte el quorum anteriormente exigidos y hubiera de celebrarse la sesión en segunda convocatoria, se celebrará esta en la forma establecida.

ARTICULO 6

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria preceptivamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para aprobar la gestión de la Asociación y las cuestiones reseñadas en los apartados b) y c) del artículo 3 de estos Estatutos.

ARTICULO 7

En el orden del día de la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria se incluirán los asuntos que acuerde someter a la misma la Junta Directiva y aquellas que, con anterioridad a la convocatoria, sean solicitados



ARTICULO 1 DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación. Esta formado por un Presidente, Un Secretario-Tesoro y un mínimo de dos y un máximo de cinco vocales.

Los miembros de la Junta Directiva son elegidos nominalmente por la Asamblea.

Al menos el Secretario deberá residir en la isla donde tenga el domicilio social la Asociación.

ARTICULO 2 FUNCIONES

a) La administración y el gobierno de la Asociación de acuerdo con los presupuestos de ingresos y gastos y programas de trabajo aprobados por la Asamblea General.

b) La organización de las Asambleas Generales y la preparación del orden del día correspondiente.

c) La preparación: 1.- Del Balance económico anual, cerrado el 31 de Diciembre. 2.- Del presupuesto de ingresos y gastos. 3.- La propuesta de actualización de cuotas de afiliación para el ejercicio siguiente, que serán sometidos a la inmediata Asamblea General para su aprobación, recogiendo de estos solamente aquellos que por votación efectuada en el mismo acto alcancen mayoría de votos.

d) Siempre que sea posible deberá adjuntarse un resumen de estos documentos a la convocatoria de citación a la Asamblea General en la que haya de debatirse.

e) La preparación de una Memoria anual sobre las actividades desarrolladas por la Asociación y el plan de trabajo previsto para el ejercicio siguiente.

f) La preparación, en todos sus aspectos de cuantas acciones convengan en relación con la presencia de la Asociación en Charlas, Congresos, Reuniones, Simposium, etc. organizados por otras Entidades o Asociaciones nacionales o internacionales dentro del ámbito de sus funciones específicas.

De todas las sesiones de la Junta se levantará Acta - en el Libro destinado a tal efecto, actuando como Secretario el de la Asociación.

ARTICULO 5 MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA

El mandato de todos los componentes de la Junta Directiva será de dos (2) años. La renovación se efectuará de la siguiente forma:

- Elecciones libres y democráticas entre todos los socios que componen la Asociación.

ARTICULO 6 COMISION PERMANENTE

Para asuntos de trámite o de urgencia se podrá establecer una Comisión Permanente, constituida por el Presidente de la Asociación y el Secretario. Esta Comisión Permanente deberá rendir cuentas de sus actividades a la Junta Directiva en la primera reunión que esta celebre, para su ratificación si procede.

ARTICULO 7 EL PRESIDENTE


El Presidente de la Asociación, que lo será también de la Asamblea General y de La Junta Directiva, asume la representación legal de la Asociación a todos los efectos.

En caso de ausencia, enfermedad, cargo vacante el Presidente será sustituido por un Vocal nombrado al efecto.

ARTICULO 8

El Presidente será elegido por mayoría de votos entre las candidaturas presentadas para este cargo en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, siempre que se haga constar su carácter electoral. En caso de empate entre dos candidatos, será nombrado el de mayor antigüedad como miembro de la Asociación.

Corresponde al Secretario:

- 
- a) La redacción de las Actas de las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva y Comisión - Permanente y su tramitación sucesiva hasta que, - aprobadas por los órganos respectivos, son incorporadas a los libros correspondientes, diligenciados formalmente con su firma y con el visto bueno del Presidente.
 - b) La custodia de los Archivos y el desempeño de las diligencias de Registro sobre la documentación recibida y despachada.
 - c) El despacho de la correspondencia y la preparación de informes, estudios, folletos y en general de - cuantas actividades administrativas sean inherentes a la Asociación.
 - d) La redacción de las Memorias anuales de la Asociación, del Balance anual y de los Presupuestos de - Ingresos y Gastos.
 - e) Las funciones de Tesorería.
 - f) Los aspectos administrativos de la preparación y - organización de conferencias, reuniones, charlas, simposium, etc.... .
 - g) La supervisión y coordinación de las actividades de las Comisiones o grupos de trabajo que se constituyan de entre los miembros de la Asociación.
 - h) Podrá representar a la Asociación como miembro de la Junta Directiva, previa designación por ésta en cuantos actos y actividades locales, nacionales o internacionales sean afines a ella.

ARTICULO 11

En caso de que por causa de fuerza mayor se produzca la baja indefinida o incapacidad de algunos de los miembros de la Junta Directiva para terminar su mandato, pararán automaticamente a ocupar los cargos vacantes, aquellos candidi

3º.- La Asamblea General elegirá de entre las candidaturas presentadas, los cargos de Presidente, Secretario-Tesorero y un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5) Vocales, mediante votación en papeleta individuales y secretas.

Resultaran elegidos aquellos que obtengan mayor número de votos y en caso de empate será designado el de más antigüedad en la Asociación. Aquellos que queden en segundo lugar serán suplentes de los elegidos, sustituyendoles si causasen baja en sus cargos.

4º.- La Junta Directiva anunciará, con una antelación mínima de dos (2) meses, la fecha de cumplimiento de su mandato y la convocatoria de elecciones para la nueva Junta Directiva. En el plazo de quince (15) días a partir de la fecha del anuncio, se podrán remitir a la Junta Directiva las candidaturas para cada cargo. En el plazo de otros meses, se comunicará a los asociados las candidaturas presentadas señalándose el día y el lugar en que se realizará las elecciones.

5º.- Deberá constituirse una Mesa Electoral formada por un Presidente, un Secretario y tres Interventores, con sus suplentes respectivos, designados por sorteo entre los asociados.

La apertura de los sobre y el escrutinio de los votos se efectuará en sesión abierta ante los asociados. El resultado del escrutinio se reflejará en un Acta que firmarán todos los miembros de la Mesa, remitiéndose al Presidente de la Junta Directiva para conocimiento y ratificación por la Asamblea General.

6º.- Los candidatos elegidos deberán aceptar el cargo comprometiéndose a cumplir con los deberes de asistencia y dedicación que suponga el cargo y a cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación.



ARTICULO 4 RECURSOS ECONOMICOS

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos:

- a) Las subvenciones, donaciones y aportaciones que se reciban.
- b) Cualquier otro recurso que le sea reconocido.

ARTICULO 5

En cuanto a la autorización de cobros, ordención de - pagos y disponibilidades de fondos de la Asociación, se es tara a lo que determine la Junta Directiva, previamente - acordado por la Asamblea General.

CAPITULO 5 MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCION, LIQUIDACION, APLICACION DEL PATRIMONIO SO - CIAL.

ARTICULO 1 MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Los presentes Estatutos podrán modificarse para mejor conseguir sus fines por acuerdo expreso de la Asamblea Ge- neral adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros.

ARTICULO 2 DISOLUCION

La Asociación se disolverá:

- 1º.- Por resolución de la autoridad competente.
- 2º.- Por acuerdo de los socios, tomado en Asamblea Ge- neral convocada expresamente al efecto, con voto favorable de dos tercios de los asociados.
- 3º.- Por la imposibilidad absoluta de umplir sus fines.
- 4º.- Por fusión o absorción con otra Asociación que - tenga los mismos fines.

- Apoyar y fomentar cuantas actividades tiendan al me
jor logro de sus objetivos.

- Hacer cumplir las normas de calidad en vigor, o las
que dicte la Asociación para sus miembros.

- Organizar jornadas de estudio, coloquios, charlas y
demás actos de análoga naturaleza para temas de interés co
mún de los asociados.

- Colaborar y participar en las campañas institucionaa
les que con la finalidad anterior se realicen.

- Desarrollar, promover, ejecutar o financiar cuantas
actividades o funciones legítimas se consideren convenien-
tes, y sean acordadas en la forma que los presentes Estatuo
s o conforme a ellos se establezca.

ARTICULO 3 AMBITO DE ACCION

El ámbito territorial de la Asociación será el de la
Isla de San Miguel de La Palma Provincia de Tenerife.

ARTICULO 4 DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación se fija en: -
Santa Cruz de La Palma. Calle Fernández Ferraz nueve -9-

CAPITULO 2º DE LOS SOCIOS, ADMISION, PERDIDA, DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

ARTICULO 1 DE LOS SOCIOS

Podrán ostentar la cualidad de socio aquellas persoo-
nas físicas Nacionales y Extranjeras.

- 3º.- Tener libre acceso al Registro de socios, Libro de Actas y documentos contables de la Asociación.
- 4º.- Intervenir, conforme a los Estatutos, en la gestión y actuaciones de la Asociación.
- 5º.- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés para la Asociación, así como formular propuestas y peticiones dentro de las normas reglamentarias.
- 6º.- Utilizar los servicios establecidos, así como los locales y medios de la Asociación.
- 7º.- Ser oído en caso de propuesta de sanción y ejercitar las acciones o recursos convenientes en de fensa de sus derechos estatutarios y/o legales.

ARTICULO 5 **DEBERES**

Los socios tiene los siguientes deberes:

- 1º.- Participar en la elección y aceptar los cargos para los que fueren elegidos.
- 2º.- Cumplir los acuerdos validamente establecidos y ajustar su actuación social a las normas estatutarias.
- 3º.- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa ni indirectamente las actividades de la Asociación.
- 4º.- Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y financiación de sus actividades, en la forma y cuantía acordadas por la Asamblea General. Si la responsabilidad económica fuere a medio o largo plazo, esta no cesará - incluso en el supuesto de baja - hasta la cancelación del motivo que la promovió.

ARTICULO 3 ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Corresponde a la Asamblea General:

- a) El nombramiento de los componentes de la Junta Directiva de entre los asociados que gocen de plenitud de derechos.
- b) El conocimiento y la aprobación de la Memoria Anual y del Balance de Cuentas del ejercicio que formulará la Junta Directiva.
- c) El conocimiento y la aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos anuales y la fijación de las cuotas anuales de los socios.
- d) La adquisición, disposición y enajenación de inmuebles de la Asociación.
- e) La modificación de los Estatutos y la interpretación para la correcta aplicación de los existentes así como la aprobación del Reglamento de Régimen Interior.
- f) La disolución de la Asamblea.
- g) La aprobación de los programas de actuación.
- h) Todas aquellas cuestiones que le sean sometidas por la Junta Directiva.

ARTICULO 4 CONVOCATORIAS, TIPOS

La Asamblea General, tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias, será convocada por el Presidente de la Asociación, debiendo ser dirigida la convocatoria a cada asociado, con el orden del día correspondiente y con una antelación no inferior a quince (15) días. Por carta certificada con acuse de recibo.

La citación expresará, además del orden del día señalado, el lugar, el día y la hora en que haya de celebrarse en primera y/o segunda convocatoria.

por escrito, firmado al menos por dos (2) asociados.

ARTICULO 8

En la Asamblea General los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y siempre que se refieran a asuntos incluidos en el orden del día, gozaran de plena validez y eficacia jurídica, obligando a todos los asociados, tanto pre - sentes como ausentes.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados en los siguientes supuestos:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición y enajenación de bienes.
- d) Expulsión de los asociados.

Los dos primeros supuestos deberán adoptarse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto como único orden del día.

Cada asociado tendrá derecho a un voto.

El régimen de deliberaciones de la Asamblea se atemperará al normal característico de este tipo de organizaciones, correspondiendo en todo caso al Presidente su adecuado desarrollo.

De todas las sesiones se levantará Acta que se recogerá en el correspondiente Libro de Actas, debiendo ser apro bada a continuación de la sesión celebrada o en el plazo - de quince (15) días, por el Presidente y dos representan - tes de los asociados.

CAPITULO 4º DE LA JUNTA DIRECTIVA, COPOSICION, FUNCIONES MANDATO, COMISION PERMANENTE, EL PRESIDENTE EL SECRETARIO, LOS VOCALES.

g) La organización por si misma o por las personas en quien delegue la Junta, de las reuniones y trabajos de promoción.

h) La designación de los representantes de la Asociación en cuantas actividades nacionales e internacionales - se requieran o convenga tal representación.

i) La decisión sobre la admisión de nuevos miembros - en la Asociación y la aceptación de la renuncia de aquellos que deseen cursar baja.

j) La realización de todas aquellas gestiones y la resolución de cuantos asuntos no esten específicamente reservados a la Asamblea General.

k) Informes de la Asamblea General de sus actividades iniciativas, acuerdos y cumplimiento de los adoptados.

l) Redacción del Reglamento de Régimen interior para su posterior aprobación por la Asamblea General.

ARTICULO 3

Para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones la Junta podrá constituir de entre los miembros de - asociación, las Comisiones o Grupos de Trabajo específicos con las funciones y facultades que estime oportunas en cada caso, así como concertar con personas físicas o jurídicas las colaboraciones remuneradas o que estime conveniente.

ARTICULO 4

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada tres (3) meses, pudiendo no obstante, ser convocada por el Presidente cuando así lo estime conveniente o a petición - de cuatro miembros de la misma.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 9 FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

1º.- Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigir las deli
beraciones, hacer las propuestas que le correspondan por -
razones de su cargo y dirimir empates con voto de calidad.

2º.- Ordenar la ejecución de los acuerdos de la Asam-
blea General.

3º.- Representar a la Asociación ante toda clase de -
Organismos del Estado, de la Comunidad Autónoma de Canarias
provincias y Municipios, así como donde fuere necesario lle-
vando la firma de la misma.

4º.- Comparecer en nombre de la Asociación ante los -
Tribunales de Justicia. Otorgando al efecto poderes para -
pleitos, con la amplitud recogida en los formularios Nota-
riales.

5º.- Coordinar cuanto se refiera al cumplimiento de -
los fines de la Asociación.

6º.- Cuidar y vigilar el patrimonio social.

7º.- Presidir las reuniones de la Comisión Permanete
y de las Comisiones de trabajo que se constituyan en el se
no de la Asociación o delegar en un miembro de la Junta Di
rectiva para que le sustituya.

ARTICULO 10 DEL SECRETARIO

El Secretario elegido por mayoría de votos en la Asam-
blea General Electoral, dependerá directamente del Presi-
dente, con quien despachará con la frecuencia que este fi-
je, los asuntos de trámite y preparará las convocatorias,
por orden del Presidente de las Asambleas Generales de las
reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Permanen-
te, actuando en todos los casos como Secretario de la Aso-
ciación con voz y voto.

datos a los mismos que quedaron en segundo lugar de votos en las elecciones inmediatas anteriores o suplentes nombrados al efecto, desempeñando estos cargos por el periodo de tiempo que aún quedase de mandato a quien cause baja. Una vez finalizado este período, los sustitutos podrán ser reelegidos para desempeñar en propiedad el cargo que temporalmente cubrieron, por un solo período más de mandato completo.

ARTICULO 12 DE LOS VOCALES

Los vocales de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General previa la presentación de sus candidaturas y su misión será de asistir y asesorar al Presidente y Secretario de la Asociación, compartiendo con ellos la responsabilidad de las decisiones y acuerdos que se tomen en las reuniones de la Junta Directiva.

Podrán como miembros de la misma representar a la Asociación, cuando la Junta lo considere conveniente, presidir las comisiones de trabajo que se constituyan en el seno de la Junta Directiva, dando cuenta al Presidente.

ARTICULO 13

La elección de los cargos de la Junta Directiva se realizará de acuerdo con la mecánica siguiente:

- 1º.- Podrán ser miembros de la Junta Directiva cualquier asociado que se encuentre en pleno disfrute de sus derechos sociales y que sea propuesto al menos por el 25% de los asociados, debiendo ser aceptada previamente su candidatura por la Junta Directiva.
- 2º.- La Junta Directiva de la Asociación proclamará candidatos a aquellos miembros que hayan sido propuestos para cada cargo, de acuerdo con el apartado anterior.

CAPITULO 4º DEL REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO, PATRIMONIO FUNDACIONAL, PRESUPUESTO, CONTABILIDAD, RECURSOS ECONOMICOS, INTERVENCION, - CENSORES DE CUENTAS.

ARTICULO 1 DEL REGIMEN ECONOMICO

El régimen económico de la Asociación estará destinado al cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTICULO 2 PATIMONIO FUNDACIONAL

La Asociación Palmera para la Prevención y Tratamiento de Toxicomanias carece de patrimonio fundacional.o inicial.

ARTICULO 3 PRESUPUESTO

a) La Asociación adaptará el régimen presupuestario en su desarrollo económico con ajuste a las normas legales vigentes.

Dentro del cuarto trimestre del año, la Junta Directiva someterá a la consideración de la Asamblea General la previsión presupuestaria para el ejercicio siguiente.

b) Se podrá formular presupuestos extraordinarios para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario.

c) En todo momento y por consulta razonada de cualquier miembro de la Asociación, la Junta Directiva facilitará la información oportuna que permita conocer la situación económica de la Asociación.

El presupuesto anual de la Asociación no podrá sobrepasar la cifra de doscientos millones de pesetas (200000000).

ARTICULO 3 LIQUIDACION

Una vez acordada la disolución por la Asamblea General, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, - continuando sus miembros en el ejercicio de esa función hasta que queden ultimadas todas las operaciones liquidadoras correspondientes a la Comisión Liquidadora:

- 1º.- Realizar aquellas operaciones pendientes y las nevas que sean necesarias para la liquidación de la Asociación.
- 2º.- Enajenar los bienes de la Asociación.
- 3º.- Percibir los créditos y pagar las deudas pendientes.

ARTICULO 4 APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

El efectivo resultante, después de satisfechos los créditos contra la Asociación, se destinará a una institución benéfica o cultural de idénticos fines.

Estos Estatutos de la Asociación Palmera para la Prevención y Tratamiento de Toxicomanías, adaptados a la ley 191/1.964, de 24 de Diciembre de Asociaciones, son fiel reproducción de los aprobados en la reunión fundacional a que se refiere el Acta, celebrada en Santa Cruz de La Palma, el día 16 de Enero de 1.990.

Para que surta los efectos oportunos.

Isidro Pérez

Gloria



José Cuervo

